¡Construyendo Fu...
Cemento Paraguayo!

ACUERDO DE EXTINCIÓN PARCIAL DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO INC N° 2628/2010 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA EMPRESA ENVASES PARAGUAYOS S.A.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 29 días del mes de marzo del año dos mil doce, en la sede de la Administración Central de esta Institución, por una parte, la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO, con domicilio legal constituido en su sede ubicado entre las calles Teniente Alcorta c/ Avenida Dr. Fernando de la Mora de ésta Capital , representada en este acto por su Presidente el ***LICENCIADO EDGAR ACOSTA ALCARAZ***, debida y legalmente habilitado para el efecto, en virtud al Decreto del Poder Ejecutivo Nº 6431/ 011 de fecha 14 de abril de 20011 en adelante denominada INC, y por la otra , la EMPRESA ENVASES PARAGUAYOS S.A. (ENVAPAR) , con domicilio real y legal en la casa de la calle Manuel Ortiz Guerrero N° 959- Compañía Rincón de la Ciudad de Ñemby-Paraguay, en adelante denominada LA EMPRESA, concurren con arreglo a las condiciones generales establecidas en el contrato INC Nº 2628/010 de fecha 28 de diciembre de 2010, celebrado entre la partes en el marco de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 34/2010 PARA LA "ADQUISICIÓN DE BOLSAS PLASTILLERAS PARA CAL AGRICOLA", y por el presente instrumento convienen EXTINGIR PARCIALMENTE POR MUTUO ACUERDO LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO INC N° 2628/010 sujetos a lo dispuesto en la norma del Artículo 58 primer párrafo de la Ley N° 2051/003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", a las cláusulas del contrato y a las condiciones siguientes :

PRIMERA: OBJETO

En base a los términos del acuerdo arribado entre las partes, como consecuencia de la circunstancia imprevista acaecida, y debidamente informada por la Gerencia Industrial que ha manifestado que las bolsas con válvulas no podrán aún utilizarse, debido que el PROYECTO DE LA NUEVA PLANTA DE CAL AGRICOLA QUEDO SIN EFECTO, Y EN ELLA ESTABA INCLUIDA LA EMBOLSADORA. Como asimismo al informe de la Planta de Cal Agrícola que ha manifestado que el sistema de embolsado con que cuenta la Planta de Cal Agrícola está totalmente fuera de servicio, realizándose actualmente el embolsado en forma manual, siendo utilizado el tipo de bolsas de boca abierta, situación que ha hecho variar la necesidad de contar con la cantidad de bolsas plastilleras con válvulas para envases de cal agrícola, contemplada en la Cláusula Octava-Especificaciones Técnicas del contrato INC N° 2628/010, y en virtud a lo dispuesto en la norma del artículo 58 de la LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y a la Resolución PR N° 247/012 de fecha 28 de marzo de 2012, las partes convienen de común acuerdo extinguir parcialmente las obligaciones derivadas del contrato, suprimiendo el ítem 2 de la Cláusula Octava, quedando sin efecto el suministro de la cantidad parcial de 400.000 unidades de bolsas plastilleras con válvulas, con el propósito de precautelar los intereses públicos.

SEGUNDA: RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN.-

Queda expresamente establecido que la extinción parcial de las obligaciones del contrato INC N° 2628/010 contemplada formalmente en la Cláusula precedente, no implica la extinción y renuncia de los demás derechos y obligaciones emergentes del citado contrato, quedando subsistentes todas las Cláusulas restantes, y sujetos a todas las disposiciones legales que a las partes le asisten por imperio de las leyes de la República.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

TERCERA: PLAZO- EFECTOS DEL ACUERDO.-

El plazo acordado entre las partes, para que el presente acuerdo tenga los efectos legales que correspondan será inmediato, debiendo la INC comunicar la extinción parcial de las obligaciones del contrato a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, así como a la Compañía Aseguradora pertinente, y a quienes correspondan, dentro del término de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de celebración de este instrumento.

NOVENA JURISDICCION APLICABLE

En caso que se susciten controversias como consecuencia de la interpretación del presente Acuerdo, las partes acuerdan la instancia administrativa previa prevista en la Ley N° 2051/003 DE CONTRATACIONES PUBLICAS para dirimir las mismas, así como la Jurisdicción de los Tribunales y Juzgados de la Ciudad de Asunción.-

En prueba y conformidad a todo lo acordado en el presente instrumento, las partes ratifican su contenido firmándolo en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha mencionados al inicio.

RICHARD A. ACOSTA CABRERA
ENVASES PARAGUAYOS S.A.
LA EMPRESA

LIC. EDGAR ACOSTA ALCARAZ
PRESIDENTE INC